Rad. 2017-00162

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, el apoderado de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que se decrete medida de embargo de cuenta en Banco Serfinanza. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga, agosto 26 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO/CS/MINIMA
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00162-00
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **MELBA INES GIRALDO DUQUE/CC.38.860.012**
AUTO INTERLOCUTORIO No**. 1287**
APODERADO: CHRISTIAN HERNANDEZ CAMPO/TP.171.807 del C. S. de la J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, Uno (01) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Se atiene memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita, DECRETAR EL EMBARGO de todos los derechos reales y personales que ostente la demandada, MELBA INES GIRALDO DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.860.012, en el Banco SERFINANZA S.A.

Por lo anterior el juzgado.

R E S U E L V E:

1º. DECRETAR EL EMBARGO de todos los derechos reales y personales que ostente la demandada, MELBA INES GIRALDODUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.860.012, en el Banco SERFINANZA S.A., en proporción de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($8.900.000,00),** equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2º. LIBRAR oficio respectivo **COMUNÍCANDO** la anterior medida a la respectiva entidad, informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaría constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

NOTIFÍQUESE

ELABORO ALBA MONICA

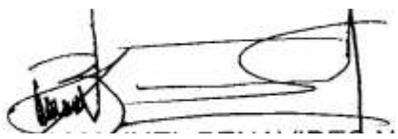

Firmado Por:

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL
BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. 132**.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Rad. 2017-00162

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78df8f68a2a540d82eaf020654f47e3592bdd73da9160575e9a9297268af53bb**
Documento generado en 01/09/2021 08:34:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica